



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL OAXACA 2022- 2024

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA LICENCIADA **PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ**, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PROCEDO A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, "**LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**" DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO **SG/109/2024**.-----

----- LA SOLICITUD PARA PRESENTARSE AL REGISTRO ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEBERÁ REALIZARLA AL CORREO **cepepanoax@hotmail.com** O AL TELEFONO **951 233 54 66**, ASI LO PUBLICA Y FIRMA LA LICENCIADA **PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ**, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA -----**DOY FE.**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA

CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 21 de febrero de 2024, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/109/2024**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----DOY FE.



NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.
SG/109/2024.

PERLA MARISELA WOOLRICH FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.
P R E S E N T E. –

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En el Estado de Oaxaca se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputadas y Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
2. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 09 de septiembre de 2023, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, aprobó la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Oaxaca, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-24/2023**.
4. El 18 de septiembre de 2023, El Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca aprobó el acuerdo **IEEPCO/CG-30/2023**, mediante el cual se aprueban **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCIONES AFIRMATIVAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

5. El 4 de diciembre de 2023, se publicaron en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional mediante las cuales se aprueba el método de selección de las candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, por ambos principios, en el Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2023- 2024, mediante el documento identificado con el alfanumérico como **CPN/SG/19/2023**.
6. De conformidad con el calendario para el proceso electoral local 2023-2024, dado a conocer por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se estableció como plazo fatal para el registro de convenio de coalición el 16 de enero de 2024, ante la autoridad Electoral competente.
7. El día 16 de enero de 2024 de conformidad con el calendario electoral, para el proceso electoral local, se registró el convenio de coalición "Fuerza y Corazón X Oaxaca", conformado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, en el cual se estableció las candidaturas que le correspondan postular a Acción Nacional.
8. El día 26 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-12/2024**, aprobó el Convenio de coalición "Fuerza y Corazón X Oaxaca".
9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Legislatura de la Ciudad de México.
10. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, en términos de la normativa interna de este Instituto Político, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso i); 92, numeral 2 y 93, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.
11. El 20 de febrero de 2024, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, donde entre otros puntos se aprobó la solicitud al Comité Ejecutivo Nacional de determinar criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para



garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales y e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, para el proceso electoral local 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley”

(...)

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. **Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

(...)

“Artículo 41.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. **Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, *y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.*”

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 7.-

- 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."**
- 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.**
- 3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley"**

...

"Artículo 26.

Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria."

"Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, **de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

"Artículo 232.

...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías."

...

"Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución."

(Énfasis añadido)

CUARTO. De la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

"Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 2. En lo que atañe a su régimen interior la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sinaloense, el cual propugna como valores superiores de su orden jurídico y social, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la solidaridad, el pluralismo político y la diversidad cultural."



“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público.

...

II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres,** así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, **a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género.** Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad entre mujeres y hombres en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos y transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

...

Asimismo en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 9

1.- La construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.

...

Artículo 24

...

2.- En el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos; estos deberán garantizar el principio de paridad de género. En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.

...

QUINTO. Que con la paridad de género y el respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; se deben de implementar las acciones que fomenten la participación de la mujer en la política y garanticen sus derechos político-electorales; para realizar acciones afirmativas y así fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad.

SEXTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

e) *La garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.***"

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

Artículo 92

...

En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) **Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres.** En los no reservados podrá contender cualquier género;

b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales,** generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;"

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

(...)

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

“Artículo 32.

Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento.”

...

“Artículo 34.

Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: ...

b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;

c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;

d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;

e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e

f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos.”

“Artículo 37.

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, **podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."**

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos anteriores, en congruencia con los principios de Acción Nacional es imperativo para el Partido postular candidatas mujeres en cuando menos la mitad de los cargos a renovarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asumiendo que la paridad de género se construye mediante la realización de mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujeres y hombres, esto es, implementar acciones para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida pública y política del país y el acceso a todos los cargos públicos.

En el entendido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

NOVENO. Que el 18 de septiembre de 2023, El Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca aprobó el acuerdo **IEEPCO/CG-30/2023**, mediante el cual se aprueban **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCIONES AFIRMATIVAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024.

Por lo anterior, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos Distritos y Ayuntamientos en los que el PAN haya obtenido

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados las siguientes candidaturas correspondientes al Estado de Oaxaca, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino, en los siguientes Distritos y Ayuntamientos:

DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA		
DTTO LOCAL	CABECERA	GENERO
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	MUJER
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	MUJER
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	MUJER

AYUNTAMIENTOS	
MUNICIPIO	GENERO
SANTIAGO AYUQUILILLA	MUJER
ASUNCION CUYOTEPEJI	MUJER
SAN JUAN COLORADO	MUJER
SAN FELIPE USILA	MUJER
SANTA ANA ZEGACHE	MUJER
MATIAS ROMERO AVENDAÑO	MUJER
SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	MUJER
SAN MATEO RIO HONDO	MUJER
VILLA SOLA DE VEGA	MUJER
SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	MUJER
SAN JOSE TENANGO	MUJER
ZAPOTITLAN LAGUNAS	MUJER
MARISCALA DE JUAREZ	MUJER
SANTIAGO TETEPEC	MUJER
HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	MUJER
SANTA MARIA CORTIJO	MUJER
ASUNCION OCOTLAN	MUJER
SAN JOSE CHILTEPEC	MUJER

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

SANTA MARIA JACATEPEC	MUJER
SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	MUJER
SAN PABLO HUIXTEPEC	MUJER
SALINA CRUZ	MUJER
GUADALUPE DE RAMIREZ	MUJER
SAN JUAN COATZOSPAM	MUJER
SAN JUAN IHUALTEPEC	MUJER
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	MUJER
SAN JUAN CACAHUATEPEC	MUJER
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	MUJER
EL ESPINAL	MUJER
UNION HIDALGO	MUJER
SANTO DOMINGO ARMENTA	MUJER
CIENEGA DE ZIMATLAN	MUJER
TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MUJER
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	MUJER
SAN AGUSTIN ATENANGO	MUJER
SANTA MARIA TEOPOXCO	MUJER
SANTA MARIA IPALAPA	MUJER
VILLA DE TEJUPAM DE LA UNION	MUJER
SAN MIGUEL TLACAMAMA	MUJER
SANTA CRUZ ITUNDUJIA	MUJER
SANTA GERTRUDIS	MUJER
CIUDAD IXTEPEC	MUJER
SANTIAGO TAPEXTLA	MUJER
SANTA MARIA ZACATEPEC	MUJER
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	MUJER
SANTA MARIA PETAPA	MUJER
SANTA MARIA TEXCATITLAN	MUJER
SANTIAGO TAMAZOLA	MUJER
ASUNCION IXTALTEPEC	MUJER
SANTO DOMINGO INGENIO	MUJER
PUTLA VILLA DE GUERRERO	MUJER

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	MUJER
SAN SEBASTIAN IXCAPA	MUJER
SANTA MARIA TECOMAVACA	MUJER
SAN ANDRES CABECERA NUEVA	MUJER
SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	MUJER
SAN BARTOLOME AYAUTLA	MUJER
SAN JOSE INDEPENDENCIA	MUJER
SANTA MARIA XADANI	MUJER
SANTIAGO LLANO GRANDE	MUJER
CHALCATONGO DE HIDALGO	MUJER
TRINIDAD ZAACHILA	MUJER
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	MUJER
SANTA MARIA MIXTEQUILLA	MUJER
SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	MUJER
SAN ANDRES DINICUITI	MUJER
SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	MUJER
SANTIAGO LAOLLAGA	MUJER
VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	MUJER
HUAUTEPEC	MUJER
SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	MUJER
SANTO DOMINGO PETAPA	MUJER
SANTO DOMINGO CHIHUITAN	MUJER
VALERIO TRUJANO	MUJER

DÉCIMO. Que la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

*La o el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes**:
(...)*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

(Énfasis añadido)

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local, el acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y el calendario emitido por la autoridad administrativa electoral, la fecha de inicio de registro de candidaturas comienza el 1 de marzo de 2024, y ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones tendentes a establecer el procedimiento mediante el cual se debe designar a las candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de emitir los criterios para garantizar el cumplimiento de acciones afirmativas en el proceso interno de selección de candidaturas de manera previa a la emisión de convocatorias, es que esperar la próxima sesión del Comité Ejecutivo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno.

Es por lo expuesto y fundado que con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes:

P R O V I D E N C I A S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i), 92 y 93, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 32, 34 y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva de los Distritos y Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género femenino, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género, en términos del considerando noveno.

TERCERA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx